FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN Y EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II DEL DEL PROCESO FDLCB-LP-014-2025

Documento de respuesta a las observaciones realizadas en la audiencia adjudicación y en la plataforma transaccional Secop II del proceso selección adelantado mediante la modalidad de licitación pública –No. FDLCB-LP- 014-2025 cuyo objeto es:

"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES INTEGRALES PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE VIOLENCIAS ENFOCADAS EN LA GESTIÓN DE CONFLICTIVIDADES, PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO, LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES Y VIOLENCIAS EN EL CONTEXTO FAMILIAR Y/O SEXUAL EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR DURANTE LA VIGENCIA 2025".

OBSERVACIÓN No. 1:

Presentada por el oferente: UNIÓN TEMPORAL CB MUJERES
Fecha y Hora: 25/11/2025 10:02:40 AM
Referencia: CO1.MSG.8813630

Cordial saludo,

Por medio de a presente, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. Solicitamos no asignar los puntos por concepto de factor de calidad, ya que las personas presentadas por la UNION TEMPORAL MUJERES LIBRES DE VIOLENCIA, ya que a pesar de que adjuntan el certificado del SISBEN, al verificar en ADRES, aparece como régimen Contributivo, no cumplimiento con lo exigido.

*2. El pliego de condiciones reza que para la obtención del puntaje por Servicios Nacionales debe diligenciar el "**FORMATO F. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL.**" y, además, aportar alguno de los siguientes documentos, según corresponda:*

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Dichos documentos no son aportados dentro del formato para la obtención del puntaje, solamente adjuntó el formato, por lo cual debe no ser asignado puntaje, así mismo, la representante legal de la UT y de Hogares Si a la Vida no adjunta inicialmente la cedula de ciudadanía, razón por la cual no es viable certificar ni acreditar su condicione para la asignación de puntajes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1.1.

En atención a la observación del factor de calidad el FDLCB se permite informar que NO ACOGE la observación presentada en atención a que la entidad procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 5.2. FACTORES TÉCNICOS ADICIONALES Y CALIDAD del pliego de condiciones definitivo y el proponente aporto los documentos establecidos en el mismo, donde se puede evidenciar cada uno de los soportes requeridos para tal fin.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1.2.

El FDLCB se permite informar que ACOGE la observación presentada, en tal sentido se verá reflejada en el informe final técnico ponderable lo anterior debido a que una vez verificado el informe de evaluación jurídica, se constató que uno de los integrantes del proponente UNION TEMPORAL MUJERES LIBRES DE VIOLENCIA, tuvo que subsanar las cédula de ciudadanía.

OBSERVACIÓN No. 2:

Presentada por el oferente: UNIÓN TEMPORAL CB MUJERES
Fecha y Hora: 25/11/2025 10:26:06 AM
Referencia: CO1.MSG.8813893

Por medio de la presente, además de las observaciones plantadas anteriormente, solicitamos el rechazo de la oferta de la UNION TEMPORAL MUJERES LIBRES DE VIOLENCIA,

puesto que no adjuntan los certificados SG-SST, en las fechas y condiciones que se solicitan, por ni cumplir con lo estipulado en los pliegos de condiciones.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

En atención a la observación presentada, nos permitimos informar que en el primer informe de verificación se solicitó a la Unión Temporal Mujeres Libres de Violencia la subsanación relacionada con los certificados del SG-SST, la cual fue atendida y presentada dentro del término establecido.

En consecuencia, no se acoge la solicitud de rechazo de la oferta, toda vez que la documentación fue aportada oportunamente y cumple con lo exigido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 3:

Presentada por el oferente: UT MUJERES LIBRES DE VIOLENCIA
Fecha y Hora: 25/11/2025 10:42:00 AM
Referencia: CO1.MSG.8814132-Audiencia

Por medio del presente y una vez verificado el informe final nos permitimos hacer las siguientes observaciones:

Por medio del presente me permito solicitar de la manera más respetuosa al comité evaluador otorga el puntaje correspondiente a PUNTAJE PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, teniendo en cuenta que la asociación en propuesta inicial allego documentación requerida por ley para el otorgamiento de este puntaje.

Nos permitimos aclarar que tal como lo contempla el decreto 1082 de 2015 en su ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Da 4 condiciones para el otorgamiento de este puntaje, para el cual en el caso de la Asociación de hogares si a la vida quien es la que está acreditando esta condición, por ser asociación la acoge el numeral … 4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

(Adicionado por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021)

No.	CRITERIO	ACREDITACION
4	Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

En concordancia con lo anterior me permito aclarar que junto a propuesta inicial se allego documento denominado participación emprendimiento y empresa de mujeres

Es de aclarar que no somos empresa de acciones de interés o cuotas Por lo anterior ya descrito reiteramos el otorgamiento de puntaje, dado que cumplimos al 100% tal como lo estipula la ley y el pliego de condiciones

Observación proponente Unión Temporal CB Mujeres

Solicitamos el NO otorgamiento de puntaje de Industria Nacional a este proponente, toda vez que solo envían el formato de Industria nacional de la Unión Temporal, el pliego de condiciones estableció en su numeral 5.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

> Si la oferta es presentada por un oferente plural ya sea Unión Temporal o Consorcio, el formato deberá ser diligenciado por el oferente plural y cada uno de sus miembros.

Para lo cual y como se indicaba para el otorgamiento de puntaje se tenía que allegar el formato de industria nacional de cada uno de los miembros condición que no se cumple, por lo tanto, reiteramos el no otorgamiento del puntaje

Por otro lado, solicitamos no otorgar puntaje de mipyme considerando que el pliego dejo claro en el numeral 5.6. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA (0.25 PUNTOS)

> **ES IMPORTANTE PRECISAR QUE LAS DEMAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO NO SERÁN CONSIDERADAS MIPYMES DADO QUE LAS MISMAS NO SON EMPRESAS DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LO EXPRESADO POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.**

Tal como se puede evidenciar en cada una de las cámaras de comercio de los miembros de esta UT todos son ESALES, por lo tanto, no cumplen para el otorgamiento de este puntaje.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3.1.

El fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, se permite informar que **NO ACOGE** la observación presentada, toda vez que tras la revisión de los documentos aportados por la UNION TEMPORAL MUJERES LIBRES DE VIOLENCIA., para acreditar esta condición, este oferente, si bien allega el formato establecido por la entidad, no allegó el certificado de composición accionaria expedido por el representante legal y el revisor fiscal, documento que constituye el único medio idóneo y verificable, legalmente establecido para demostrar la participación accionaria de mujeres, por tanto, la ausencia de este documento impide verificar la participación real de mujeres en la estructura societaria y en concordancia con el principio de selección objetiva y de igualdad de los oferentes, no se puede otorgar el puntaje.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3.2.

El FDLCB se permite informar que ACOGE la observación presentada, en tal sentido se vera reflejada en el informe final técnico ponderable, ya que verificado los documentos aportados por le proponente no presento los documentos de cada integrante de la unión temporal.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3.3.

El FDLCB se permite informar que NO ACOGE la observación presentada, ya que como indica el pliego de condiciones definitivo; *LOS PROPONENTES DEBEN TENER EN CUENTA QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOLO SERÁN CONSIDERADAS COMO MIPYMES PARA TODOS LOS EFECTOS (CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CRITERIOS DE DESEMPATE) AQUELLAS EMPRESAS QUE ACREDITEN EL TAMAÑO EMPRESARIAL,* ***LAS COOPERATIVAS****, LAS ASOCIACIONES MUTUALES Y DEMÁS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE ENCUENTREN CATALOGADAS COMO ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA DE ACUERDO CON LA LEY 454 DE 1998. (negrilla propia).*

Como se puede verificar unos de los integrantes de la unión temporal Unión Temporal CB Mujeres es la cooperativa Corporación Colectivo Digerati, por lo tanto, se le otorga el puntaje.

OBSERVACIÓN No. 4:

Presentada por el oferente: UT MUJERES LIBRES DE VIOLENCIA
Fecha y Hora: 25/11/2025 11:38:18 AM
Referencia: CO1.MSG.8814765

Observación: Solicitamos el rechazo inmediato de la oferta del proponente UNION TEMPORAL MUJERES LIBRES DE VIOLENCIA, ya que de acuerdo a lo estipulado en el FORMATO 6. DECLARACION DE MULTAS Y SANCIONES, las multas y sanciones deben reportarse.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4.

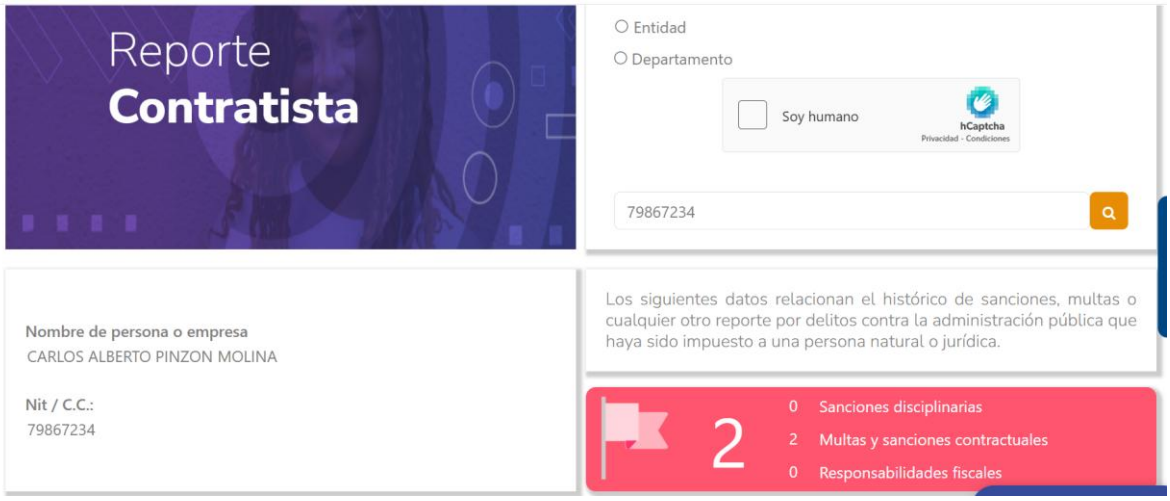
Una vez revisada la observación, y en virtud de lo establecido en el numeral **4.1.1.14 DECLARACIÓN - DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE AMPAROS DE. LA GARANTÍA ÚNICA (Ley 1474 de 2011) del pliego de condiciones menciona lo siguiente:**

*El oferente deberá diligenciar el documento denominado "**FORMATO 6. DECLARACION DE MULTAS Y SANCIONES**", en el cual deberá indicar si ha sido objeto de alguna sanción. (subrayado* propio*).*

Así mismo en lo dispuesto en la nota del ***FORMATO 6. DECLARACION DE MULTAS Y SANCIONES***, se indica; EN CASO DE QUE EL PROPONENTE NO INFORME UNA O MAS MULTAS Y EL FONDO CORROBORE QUE FUE IMPUESTA, PROCEDERÁ AL RECHAZO INMEDIATO DE LA OFERTA

Al tenor en los establecido en el numeral 4.1.1.14 la obligación del proponente es la de indicar si ha sido objeto de alguna sanción, en dicho requerimiento no se hace referencia a si la sanción se encuentra en firme o vigente, ya que lo que refiere es la obligación de indicar si ha sido objeto de alguna sanción.

La Entidad procede a verificar en las diferentes plataformas donde se evidencia que hubo multas o sanciones:



Por lo que evidenciamos en los formatos allegados por el oferente no la reportaron por tal motivo se encuentra en causal de rechazo.

OBSERVACIÓN No. 5:

Presentada por el oferente: UT MUJERES LIBRES DE VIOLENCIA
Fecha y Hora: 25/11/2025 12:20:40 PM
Referencia: CO1.MSG.8815197

Referencia: Replica observaciones en plataforma entiempo o de audiencia

Por medio del presente y una vez verificadas las observaciones realizadas por la Unión Temporal CB Mujeres a nuestra propuesta, que de manera mal intencionada y sin fundamento el proponente quiere confundir al comité evaluador con estas observaciones considerando lo siguiente:

En cuanto lo de industria nacional en donde manifiestan que no enviamos documentos con la misma, es de aclarar que dentro de propuesta inicial esta todos los documentos que evidencian la condición, que adicional lo que requerida el para el otorgamiento de este puntaje es el formato de cada uno de sus integrantes (condición que no cumple es el proponente Unión Temporal CB Mujeres) no obstante aclaramos:

El pliego de condiciones reza que para la obtención del puntaje por Servicios Nacionales debe diligenciar el "FORMATO F. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL." y, además, aportar alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente. – en propuesta inicial esta la de Carlos Alberto Pinzón como lo pueden corroborar la entidad
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley. (N/A)
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país. En propuesta inicial se allego la de los dos integrantes de la UT

2. En cuanto a la no otorgación del puntaje del Sisbén, es de aclarar que la condición que dio la entidad es que estuviera inscrito no bajo ningún condicionamiento

3. con referente al rechazo por supuestamente no adjuntar los documentos es de aclara que se allego certificación de ARL de cada uno de los integrantes con fecha anterior a cierre y no mayor a dos meses y los documentos de constancia de evaluación las cuales fueron reportadas a la ARL en abril y mayo respectivamente. Es de precisar que una cosa es la certificación y otra los documentos de evaluación.

No obstante, a quienes deberían rechazar seria a la UT ya que allegan el certificado con fecha posterior a la fecha del cierre del proceso.

4. En cuanto a la supuesta multa o sanción que expresa la unión temporal del integrante Carlos Pinzón, me permito solicitar al comité evaluador verifique contra el RUP actual el cual no tiene ninguna multa ni sanción.

Esa observación lo único que pretende es confundir ya que es bajo un RUP del año 2024 y que ya no tiene validez ya que fue aclarada y eliminada.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5.

En atención a la observaciones presentadas el FDLCB se permite aclarar que las mismas se encuentran con sus respectiva respuesta en los anteriores numerales.

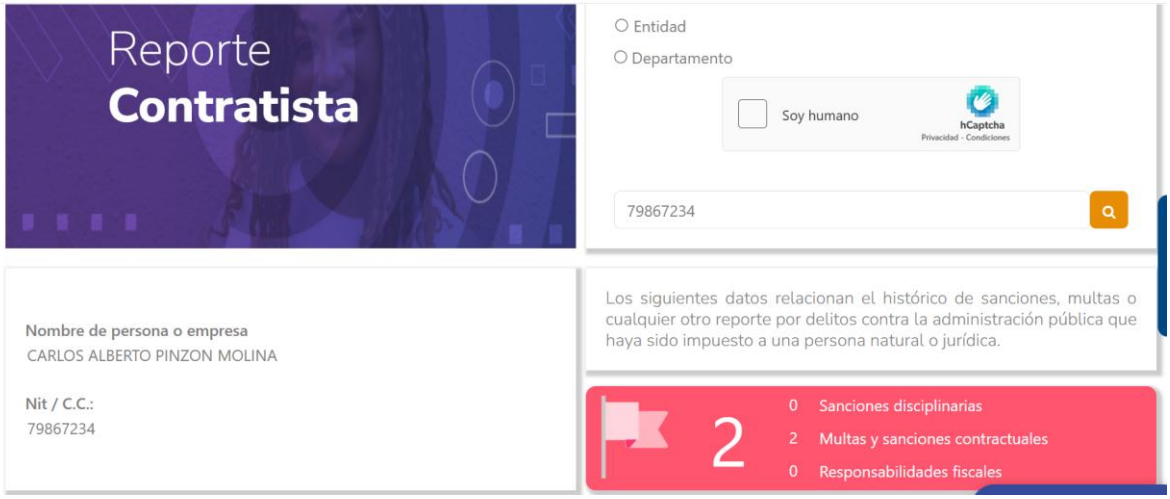
Una vez revisada la observación, y en virtud de lo establecido en el numeral **4.1.1.14 DECLARACIÓN - DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE AMPAROS DE. LA GARANTÍA ÚNICA (Ley 1474 de 2011) del pliego de condiciones menciona lo siguiente:**

*El oferente deberá diligenciar el documento denominado "**FORMATO 6. DECLARACION DE MULTAS Y SANCIONES**", en el cual deberá indicar si ha sido objeto de alguna sanción. (subrayado* propio*).*

Así mismo en lo dispuesto en la nota del ***FORMATO 6. DECLARACION DE MULTAS Y SANCIONES***, se indica; EN CASO DE QUE EL PROPONENTE NO INFORME UNA O MAS MULTAS Y EL FONDO CORROBORE QUE FUE IMPUESTA, PROCEDERÁ AL RECHAZO INMEDIATO DE LA OFERTA

Al tenor en los establecido en el numeral 4.1.1.14 la obligación del proponente es la de indicar si ha sido objeto de alguna sanción, en dicho requerimiento no se hace referencia a si la sanción se encuentra en firme o vigente, ya que lo que refiere es la obligación de indicar si ha sido objeto de alguna sanción.

La Entidad procede a verificar en las diferentes plataformas donde se evidencia que hubo multas o sanciones:



Por lo que evidenciamos en los formatos allegados por el oferente no la reportaron por tal motivo se encuentra en causal de rechazo.

Por lo anterior el proponente **UT MUJERES LIBRES DE VIOLENCIA**, se encuentra en causales de recazo establecidas en el numeral séptimo del numeral 5.9. del pliego de condiciones "*Cuando el proponente presente documentos con información inexacta o cuando la oferta presentada, en alguna*

parte del contenido no se ajuste a la realidad o se encuentren documentos con su contenido alterado, que impida la valoración objetiva de la propuesta".